



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras
Núm.: SATEC-ACF/ALP-SAPN-062/2010
Exp.: PECJ800603F32
Rfc.: PECJ800603F32

HOJA No. 1

Asunto: Se comunica la sustitución de autoridad revisora para la continuación de la revisión.

Piedras Negras, Coahuila, a 03 de Noviembre de 2010

C. JORGE MANUEL PEREA CANALES
CALLE MUTUALISTAS No. 101
BUENAVISTA SUR
PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA
C.P. 26040

La Dirección General de Fiscalización, de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, ordenó la práctica de la revisión, según orden número GRF0503003/10 contenida en el oficio número 051/2010, de fecha 27 de Mayo de 2010, expedido por el entonces Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, notificada legalmente el día 20 de Julio de 2010 en los estrados de la entonces Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, en vigor a esa fecha; como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2006 e Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006 y como retenedor, en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio y mensuales definitivas correspondientes a las contribuciones antes señaladas.

Ahora bien, con fecha 23 de abril de 2010 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, la Ley que crea el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, organismo que de acuerdo con los Artículos 1 y 2, segundo párrafo de dicha ley tiene por objeto, entre otros, la recaudación y administración de las contribuciones federales, así como la responsabilidad de aplicar la legislación en materia fiscal y fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias contribuyendo de forma proporcional y equitativa para cubrir el gasto público estatal; por otra parte, la citada Ley en su Artículo Quinto Transitorio establece que "los asuntos que en materia fiscal que se encuentren en trámite ante la Secretaría de Finanzas, deberán concluirse ante el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, previa notificación que se realice al contribuyente del cambio de autoridad, mismo cambio de autoridad que surtirá sus efectos una vez que el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila inicie sus operaciones, lo cual sucederá una vez que entre en vigor el Reglamento Interior de dicho organismo". Es tal que, con fecha 22 de junio de 2010 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, el cual entro en vigor el día 1° de julio de 2010, estableciendo en su Artículo Tercero Transitorio que los asuntos que se refieran a actos o resoluciones que se hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor de

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

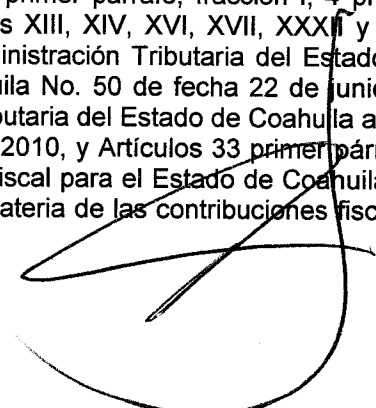
Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras
Núm.: SATEC-ACF/ALP-SAPN-062/2010
Exp.: PECJ800603F32
Rfc.: PECJ800603F32

HOJA No. 2

dicho reglamento, serán de la competencia de la Unidad Administrativa del Servicio de Administración Tributaria que tenga la competencia por sujetos, entidades y materias que corresponda conforme al propio reglamento.

Por lo cual las facultades de la extinta Dirección General de Fiscalización, de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, de acuerdo a lo establecido en la Ley que crea el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila corresponde ejercerlas a la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria y las unidades administrativas que la componen; por lo cual y en cumplimiento del Quinto transitorio de la Ley que crea el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, se comunica el cambio de autoridad mediante el presente oficio, haciendo de su conocimiento que a partir del 1º de Julio de 2010, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, a través de la Administración Central de Fiscalización así como de la Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, con fundamento en los Artículos 1; 2, segundo párrafo; y Artículos Cuarto, Quinto y Sexto último párrafo de los Transitorios de la Ley que crea el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 33 de fecha 23 de abril de 2010, y en los Artículos 1; 3, fracción I; 4 primer párrafo, fracción II, numeral 3, segundo párrafo; y Artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 50 de fecha 22 de junio de 2010, sustituye a la Dirección General de Fiscalización, de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila; para continuar con la revisión iniciada por esa autoridad.

Por lo cual con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 párrafos primero, decimo primero y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las Cláusulas Primera, Segunda primer párrafo, Fracciones I y II Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafo, Octava primer párrafo, fracción I, incisos a), b) y d), Novena primer párrafo y Décima primer párrafo, fracciones I y III, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; Artículos 1 primero y último párrafos; 3 y 49 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila en vigor; Artículos 1; 2 primero y segundo párrafos; 7 primer párrafo, fracciones II, XIV y XCI y Cuarto, Quinto y Sexto último párrafo de los Transitorios de la Ley que crea el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 33 de fecha 23 de abril de 2010; Artículos 1; 3 primer párrafo, fracción I; 4 primer párrafo, fracción II, numeral 3; segundo párrafo; 30 primer párrafo, fracciones XIII, XIV, XVI, XVII, XXXII y LI y Segundo y Tercero Transitorios del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 50 de fecha 22 de junio de 2010, y Fe de erratas al Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila antes mencionado, publicada en el mismo órgano de difusión de fecha 2 de julio de 2010, y Artículos 33 primer párrafo, fracción VI y último párrafo y 42 primer párrafo, fracciones II y III del Código Fiscal para el Estado de Coahuila en vigor; y a efecto de continuar ejerciendo las facultades de comprobación en materia de las contribuciones fiscales





Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras
Núm.: SATEC-ACF/ALP-SAPN-062/2010
Exp.: PECJ800603F32
Rfc.: PECJ800603F32

HOJA No. 3

federales señaladas en la orden de revisión mencionada al principio de este oficio, de conformidad con los artículos 42 primer párrafo, fracción II, del propio Código Fiscal de la Federación vigente.

Atentamente.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
ADMINISTRADOR CENTRAL DE FISCALIZACIÓN

LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ

